JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021.

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2020-00303-00**
Demandantes	**:**	**Said Alberto Rodríguez Mendoza y otros**
Demandados		**Nación – Fiscalía General de la Nación**

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Mediante escrito radicado el 6 de julio de 2021, la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto del 21 de junio de 2021.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda de reparación directa presentada por los señores **Said Alberto Rodríguez Mendoza, Ana María Rodríguez Novoa, Ana Mauricia Mendoza, Bertha Lucia Gámez Manjarrez** actuando en nombre propio y en representación de los menores **Julián Andrés Benjumea Gámez e Isabela Benjumea Gámez** contra la **Nación–Fiscalía General de la Nación.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **Fiscal General de la Nación** o quien haga sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Fijar el término de **tres (3) días**, para que la parte demandante, acredite la remisión electrónica a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá[1], de copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor Delio Leonardo Toncel Gutiérrez, como apoderad de la parte demandante en los términos del poder allegado al plenario.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia,

[1] Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.cdo

estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: deliotoncel@hotmail.com, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, zmladino@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310.

Así mismo que, al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, deberá ser remitido en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, artículo 186 del CPACA y el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó e1 artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KGM

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
036
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6451d118f4e40917e664339b10d32a4b42421b9b7f1f9b6ad64e9ec3d69838de
Documento generado en 17/08/2021 09:30:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica